

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884 .-: APARTADO

NOTAS: De nueve y media a una y media y de tres y media a siete y media

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: al mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 6 pesetas; trimestre, 18; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

| | PESETAS |
|--|---------|
| Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial: línea o fracción.. | 0,50 |
| Idem judiciales: línea o fracción | 1,06 |
| Idem oficiales: línea o fracción..... | 1,00 |
| Idem particulares: línea o fracción..... | 2,50 |

Número suelto: 50 céntimos
 A particulares: 60 céntimos

GOBIERNO CIVIL

ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el acuerdo adoptado por ese Consejo Municipal, en sesión celebrada el día 15 de los corrientes, favorable a la reposición de Adelina Alonso Regidor en su empleo de Escribiente Auxiliar taquígrafa-mecanógrafa de esa Corporación, por no considerarla comprendida en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 2 de agosto de 1936, después de un nuevo y detenido examen de los hechos que motivaron su cesantía, decretada por este Gobierno, a propuesta de V. E., en 31 de julio último, he acordado dejar sin efecto la cesantía del nombrado funcionario de ese Consejo Municipal, con todos los pronunciamientos favorables por su afeción al Régimen, y sin pérdida de ninguno de los derechos que como a tal empleado le correspondían por el tiempo que estuvo cesante, con inclusión del abono de haberes de dicho período.

Lo digo a V. E. para su conocimiento, el de ese Consejo Municipal y el de la interesada, a los efectos consiguientes.

Madrid, 27 de octubre de 1937.—El Gobernador, Antonio Trigo.

Señor Alcalde Presidente del Excelentísimo Consejo Municipal de Madrid.

(Núm. 1.709) (G.—517)

CONSEJOS MUNICIPALES

COLMENAR VIEJO

Por acuerdo de este Consejo se abre concurso para la provisión de la plaza de Agente ejecutivo de este Ayuntamiento, con los emolumentos legales. Los solicitantes pueden presentar las instancias y documentos que estimen pertinentes, en el plazo de ocho días, a contar de este anuncio en este periódico oficial.

Colmenar Viejo, 29 de octubre de 1937.—El Secretario accidental, León Berrocal.

(O.—146)

COLMENAR VIEJO

Con arreglo a lo determinado en los artículos 11 y 12 del reglamento

de Hacienda Municipal, queda expuesta al público para formular reclamaciones una transferencia de crédito, aprobada por este Consejo, de 4.044 pesetas, del capítulo X, artículo tercero, epígrafe 94, al capítulo V, artículo primero, epígrafe 47, 500 pesetas, y al capítulo VI, artículo primero, epígrafes 51, 52, 54, 58, 60, 63 y 64, pesetas 3.544.

Colmenar Viejo, 30 de octubre de 1937.—El Presidente, Isidoro Marivela.

(O.—147)

FUENCARRAL

El padrón de la Riqueza Rústica de este término municipal, para los efectos tributarios del año próximo de 1938, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Consejo Municipal, por plazo de ocho días, durante cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones que únicamente versen sobre errores aritméticos o de copia.

Fuencarral, a 30 de octubre de 1937. El Presidente, P. A. (firmado).

(Núm. 1.710) (X.—272)

EL PARDO

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan, naturales de este término municipal, comprendidos en el alistamiento formado por este Municipio para el año 1938, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes o personas de quienes dependan que por el presente edicto se les cita a comparecer en estas Casas Consistoriales, por sí o por personas que legítimamente les representen, a la máxima urgencia, con objeto de exponer lo que les convenga referente a su inclusión en dicho alistamiento, advirtiéndoles que este edicto sustituye las citaciones ordenadas por el párrafo tercero del artículo 111 del reglamento de 27 de febrero, para el reclutamiento y reemplazo del Ejército, y que si no comparecieran les parará el perjuicio a que haya lugar y serán declarados prófugos.

Mozos que se citan

Núm. 3.—Máximo García Collado, hijo de Bruno y de Inés.

Núm. 4.—Rafael García Garrido, hijo de Mariano y de Juliana.

Núm. 6.—Epifanio González Ar-

náiz, hijo de Salvador y de Bernardina.

Núm. 7.—Miguel Gutiérrez Reollo, hijo de Miguel y de Bernardina.

Núm. 10.—José Martí Rotge, hijo de Francisco y de Marina.

Núm. 12.—Julio Moreno Bernardi, hijo de Santiago y Gaspara.

Núm. 13.—Felipe Moya Cao, hijo de Esteban y de Adela.

Núm. 16.—Macario Rodríguez García, hijo de Guillermo y de María.

El Pardo, a 27 de octubre de 1937. El Alcalde, F. Maeso.

(Núm. 1.722) (X.—273)

Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid

Edicto de apertura de cobranza del cuarto trimestre del ejercicio de 1937

La cobranza voluntaria de esta capital y su provincia de las contribuciones e impuestos que han de satisfacerse por recibos correspondientes al cuarto trimestre de 1937, dará principio en los diez distritos en que está dividida el día 1.º de noviembre próximo.

A tal efecto, se hace saber a los contribuyentes de esta provincia que dicho período de cobranza voluntaria durará hasta el día 10 de diciembre siguiente inclusive, y que durante el mes de noviembre los recaudadores de la capital intentarán el cobro en el lugar en que radique la base contributiva, y que durante los diez primeros días del mes de diciembre el pago de las contribuciones habrá de verificarse precisamente en las oficinas recaudatorias, establecidas en cada distrito a que el recibo y recibos corresponda, por los contribuyentes, respecto de los cuales se haya intentado el cobro y no lo hayan verificado a la presencia del Recaudador, y de los que, por no haberlo recibido, vienen obligados a ello.

Asimismo se hace saber que transcurridos los citados días de cobranza que comprende el período voluntario, quedará en suspenso el cobro de los valores pendientes de pago hasta el día 20 de diciembre próximo, y a contar desde el día siguiente, 21, los contribuyentes que no realizaron su pago incurrirán en el procedimiento

ejecutivo de apremio, que consta de un solo grado, con el recargo del 20 por 100 sobre el importe total del débito; pero si se satisface desde el día 21 hasta el 31 de diciembre, ambos inclusive, el recargo del 20 por 100 se reducirá al 10 por 100 solamente, y desde el 1.º de enero, el recargo único será el de 20 por 100.

Todo ello se ajusta a lo determinado en el Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928, publicado en la «Gaceta» del día 29 del mismo mes.

También se hace saber a los contribuyentes que la contribución rústica de la capital se satisfará en igual período y forma en la Recaudación de Hacienda del distrito de la Universidad, situada en la calle de Eloy Gonzalo, número 25, bajo, donde se encuentran a disposición de los contribuyentes los recibos correspondientes.

La cobranza de los pueblos de esta provincia se llevará a cabo una vez lo permitan las circunstancias, para lo cual se anunciarán oportunamente por edictos y forma acostumbrada en los Ayuntamientos respectivos.

Madrid, 29 de octubre de 1937.—El Tesorero de Hacienda.

(Núm. 1.708) (G.—516)

Providencias judiciales

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID

EDICTO

Agapito Brezmes Valdés, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que por la Sala segunda de lo Civil de la Audiencia Territorial de Madrid, Secretaría de Francisco García Samos, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y paradispositiva es del literal siguiente:

Sentencia

En Madrid, a 12 de octubre de 1937.—Visto el juicio de divorcio que ante Nos pende, procedente del Juzgado de primera instancia número 6 de los de esta capital, seguido por doña Micaela Gómez Lumbreras, sin profesión, de esta vecindad, que interviene en el procedimiento por sí misma, sin representación de Procu-

rador, defendida por el Letrado don Alberto Lescure, con don Mariano Portugués Puerto, ebanista, de la misma vecindad, declarado en rebel-
 día, siendo parte el Ministerio Fis-
 cal,

Fallamos

Que debemos declarar y declara-
 mos, por estimación de la causa du-
 décima del artículo tercero de la ley
 del Divorcio, disuelto el matrimonio
 que en Madrid contrajo el 1.º de abril
 de 1916 la hoy demandante, Micaela
 Gómez Lumbreras, con el demanda-
 do don Mariano Portugués Puerto,
 con todas las consecuencias legales
 derivadas del anterior pronuncia-
 miento, sin hacer expresa condena de
 costas. Cúmplase a su tiempo con lo
 ordenado en el artículo 69 de dicha
 ley, y devuélvanse los autos al Juz-
 gado de su procedencia, con certifica-
 ción de la presente carta orden, a los
 efectos procedentes.

Así por esta nuestra sentencia, lo
 pronunciamos, mandamos y firma-
 mos.—Eduardo Castellanos, José G.
 Llana, M. Alvarez Forés (rubrica-
 dos).

Y para que tenga lugar su publica-
 ción en el BOLETIN OFICIAL, expido
 el presente edicto en Madrid, a 30 de
 octubre de 1937.—(Es copia.)—El
 Oficial de Sala, Lcdo. Agapito Brez-
 mes.

(Núm. 1.713) (C.—925)

Enrique Angel de Marcos González,
 Oficial de Sala de la Audiencia Ter-
 ritorial de Madrid,

Certifico: Que por la Sala de lo
 Civil de esta Audiencia Territorial,
 Secretaría de José Domínguez, y en
 autos seguidos por don Leoncio Core
 Nieto, con don Generoso Castellano
 Ferruelo, sobre nulidad de juicio eje-
 cutivo y otros extremos, se ha dicta-
 do la sentencia cuyo encabezamiento
 y parte dispositiva son del tenor lite-
 ral siguiente:

Sentencia núm. 194

Sala de lo Civil.—Señores de Sec-
 ción tercera: Don Manuel de la Pla-
 za, don Francisco J. L. Serraller,
 don Manuel del Valle.—En la villa
 de Madrid, a 4 de octubre de 1937.—
 Vistos los autos civiles de juicio de-
 clarativo de menor cuantía que, pro-
 cedentes del Juzgado de primera in-
 stancia número 4, de esta capital, ante
 Nos penden, a virtud de apelación y
 seguidos entre partes: de una, como
 demandante apelante, don Leoncio
 Core Nieto, mayor de edad, casado,
 jornalero y de esta vecindad, repre-
 sentado por el Procurador don Bien-
 venido Moreno Rodríguez y defendi-
 do por el Letrado don Alfonso Cab-
 bello, y de la otra, como demandado
 apelado, don Generoso Castellano
 Ferruelo, también mayor de edad, in-
 dustrial y de la propia vecindad, re-
 presentado por los estrados del Tri-
 bunal, por su incomparecencia en es-
 ta instancia, sobre nulidad de juicio
 ejecutivo y otros extremos,

Fallamos

Que, en confirmación de la senten-
 cia dictada el 10 de agosto de 1937
 por el Juzgado número 4 de los de
 primera instancia de Madrid, debe-
 mos desestimar y desestimamos la
 demanda interpuesta por don Leon-
 cio Core Nieto, en solicitud de que
 se decrete la nulidad de los autos eje-
 cutivos instados contra él por don
 Generoso Castellano Ferruelo, conde-
 nando en las costas de instancia al
 apelante por precepto de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, que
 a más de notificarse en estrados y ha-
 cerse notoria por edictos, se publica-
 rá su encabezamiento y parte dispo-
 sitiva en el BOLETIN OFICIAL de la
 provincia, por lo que respecta al de-
 mandado no comparecido, don Gene-
 roso Castellano Ferruelo, lo pronun-
 ciamos, mandamos y firmamos.—
 Manuel de la Plaza, Francisco Javier
 L. Serraller, Manuel del Valle (ru-
 bricados).

Publicación

Leída y publicada ha sido la ante-
 rior sentencia por el Magistrado don
 Francisco Javier L. Serraller, ponen-
 te que ha sido en estos autos, estan-
 do celebrando audiencia pública la
 Sección tercera de lo Civil de esta
 Audiencia Territorial en el día de su
 fecha, de que certifico.—Ante mí,
 José Domínguez (rubricado).

Y para su publicación en el BOLE-
 TIN OFICIAL de la provincia, expido el
 presente edicto en Madrid, a 26 de
 octubre de 1937.—El Oficial de Sala,
 Enrique Angel de Marcos.

(Núm. 1.704) (C.—923)

AUDIENCIA PROVINCIAL DE MADRID

Enrique Angel de Marcos González,
 Oficial de Sala de la Audiencia
 Provincial de Madrid,

Certifico: Que en la causa proce-
 dente del Juzgado número 3, segui-
 da ante este Tribunal, Secretaría de
 José Domínguez, a instancia de En-
 rique Catalina Chacón y José Pagés
 Corrales, por delito de calumnia, se
 ha dictado la providencia siguiente
 (a diligencia del Oficial de Sala ha-
 ciendo constar que los actores han
 desaparecido de sus respectivos domi-
 cilios, ignorándose su actual para-
 dero):

Providencia

Visto lo que aparece de la anterior
 diligencia del Oficial de Sala, publi-
 quense edictos en los periódicos ofi-
 ciales para que, haciendo saber a don
 Enrique Catalina Chacón y don José
 Pagés Corrales, que, en el término
 de ocho días, a contar desde la pu-
 blicación de los mismos, se personen
 en la presente causa, por medio de
 Procurador que les represente en la
 misma, toda vez que el que tenían
 designado con anterioridad, don José
 O'Pons Cavaller, ha renunciado a di-
 cha representación, apercibiéndoles
 que transcurrido dicho término sin
 verificarlo continuará el procedimien-
 to sin la intervención de los mismos.
 Madrid, 18 de octubre de 1937.—(Ru-
 bricada.)—José Domínguez.—(Ru-
 bricada.)

Y para su publicación en el BOLE-
 TIN OFICIAL de la provincia, expido
 el presente edicto en Madrid, a 26 de
 octubre de 1937.—El Oficial de Sala,
 Enrique Angel de Marcos.

(Núm. 1.703) (C.—922)

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 1

EDICTO

En virtud de lo dispuesto en el ar-
 tículo 961 de la ley de Enjuiciamien-
 to Civil, se hace público por el pre-
 sente el fallecimiento abintestato de

doña Concepción París Sánchez, na-
 tural de Bilbao, hija de don Manuel
 y de doña Concepción, viuda de don
 Pablo Gómez Bonall, que murió en
 su domicilio de Madrid, calle de Au-
 gusto Figueroa, número 4, el 24 de
 septiembre de 1937, a los cuarenta
 y cuatro años de edad, y se avisa a
 los parientes que existan de la refe-
 rida señora, al objeto de que compa-
 rezcan ante el Juzgado de primera
 instancia número 1, Decano, de esta
 villa, y en las actuaciones referentes
 a su abintestato, a usar de su dere-
 cho, previniéndoles que, de no veri-
 ficarlo en el término de diez días,
 continuará la intervención del Juzga-
 do de oficio, previniendo y prosiguiendo el abintestato en forma legal, haciéndose constar que, según noticias, la expresada doña Concepción es hermana de doble vínculo del actor, don Manuel París, y la sobrevivió otra hermana y una sobrina, cuyo paradero se desconoce, así como el de don Manuel.

Dado en Madrid, a 28 de octubre
 de 1937.—El Secretario, Vicente Ro-
 mero.—(Firmado.)

(C.—924)

JUZGADO NUMERO 1

EDICTO

En el Juzgado de primera instan-
 cia que fué número 11, hoy núme-
 ro 1, se siguieron autos a instancia
 de doña Angela Felisa Barrio, contra
 don Ricardo Ortega Miguel, en los
 que, por sentencia de 16 de febrero
 de 1934, se decretó la separación de
 personas y bienes intersados por la
 demandante, sin disolución del víncu-
 lo. Y habiendo solicitado el deman-
 dado señor Ortega Miguel, por es-
 crito de 23 de agosto próximo pasa-
 do, que se dicte sentencia de divor-
 cio con todas las consecuencias lega-
 les, por haber transcurrido los tres
 años a que se refiere el artículo 39 de
 la ley, se confiere traslado a esta
 petición, por medio del presente, a
 doña Angela Felisa García Barrio,
 en razón a ignorarse su actual domi-
 cilio y paradero, para que, en térmi-
 no de cinco días, exponga lo que a su
 derecho convenga, bajo apercibimien-
 to de que, si transcurriese dicho pla-
 zo sin verificarlo, se resolverá lo que
 se estime procedente.

Madrid, 28 de octubre de 1937.—
 Visto bueno: El Juez de primera in-
 stancia (ilegible).—El Secretario, Vi-
 cente Romero.

(C.—927)

CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza, por los Jueces o Tribunales respectivos, a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señale, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

JUZGADO NUMERO 7

El señor Juez de instrucción nú-
 mero 7, de los Jurados Populares de
 Urgencia, de esta capital, en provi-
 dencia del día de hoy, dictada en ex-
 pediente que, con el número 423 del
 corriente año, se tramita por desafección al Régimen contra Vicenta Cár-

denas, cuyo segundo apellido y de-
 más circunstancias personales se ig-
 noran, ha acordado citar a referida
 inculpada para que, en el plazo de
 quince días, contados a partir desde
 el día en que tenga lugar la inserción
 de la presente, comparezca ante este
 Juzgado, sito en el Palacio de Justi-
 cia, piso tercero, a prestar declara-
 ción, bajo apercibimiento que, de no
 hacerlo, incurrirá en la multa de cin-
 co a cincuenta pesetas.

(B.—1.626)

JUZGADO NUMERO 7

En virtud de providencia dictada
 por el señor Juez de instrucción nú-
 mero 7, de Madrid, en las diligencias
 referentes a sumario en dicho Juzga-
 do, seguido por robo, con el número
 175 de 1935, entre otros, contra Mar-
 cos Manuel Herreros Martínez, se
 hace saber por el presente quedan sin
 efecto la requisitorias que llamando a
 aquel procesado fueron publicadas en
 la «Gaceta» y en el BOLETIN OFICIAL,
 correspondientes a los días 10 y 11 de
 julio de 1935, respectivamente, me-
 diante a que, por auto de la Superio-
 ridad de 30 de septiembre del corrien-
 te año, se han otorgado a mencionado
 procesado los beneficios del Decreto-
 ley de Amnistía de 22 de enero del co-
 rriente año.

(B.—1.647)

JUZGADO NUMERO 9

En virtud de providencia dictada
 por el señor Juez de instrucción nú-
 mero 9, de esta capital, en el sumario
 seguido en dicho Juzgado con el nú-
 mero 271 de 1937, por sustracción a
 José Carvajal Cañete, se ha acordado
 citar, por medio del presente, al in-
 culpado, José Díaz Rodríguez, que
 presta sus servicios en el Economato
 de la Red Nacional de Ferrocarriles,
 y domiciliado últimamente en Santa
 Engracia, número 120, para que, en
 el término de cinco días, contados
 desde el siguiente al de la publicación
 de este edicto en el BOLETIN OFICIAL,
 comparezca en este Juzgado, con el
 fin de recibirle declaración en el su-
 mario al principio indicado.

(B.—1.644)

HIDROELECTRICA ESPAÑOLA (SOCIEDAD ANONIMA)

Intereses Obligaciones series B y D

Previo el cumplimiento de lo dis-
 puesto en el decreto de 14 de agosto
 de 1936, publicado en la «Gaceta» del
 día 15, y demás disposiciones con-
 cordantes, la Sociedad Hidroeléctri-
 ca Española pagará, durante el tér-
 mino de sesenta días naturales, a con-
 tar del 1.º del mes de noviembre pró-
 ximo, los intereses semestrales, a ra-
 zón de 5 por 100 anual, de las Obli-
 gaciones serie B de 1922 y serie D
 de 1925, sitas en territorio leal, con-
 tra entrega del cupón corriente y con
 deducción de impuestos, en cualquie-
 ra de los siguientes Bancos y sus su-
 cursales: Vizcaya, Hispano Ameri-
 cano y Español de Crédito.

Transcurrido el plazo expresado, el
 resto de la cantidad total destinada
 al pago de los cupones se ingresará
 en la cuenta especial a nombre del
 Tesoro, en el Banco de España, a los
 efectos y de acuerdo con lo ordenado
 en el artículo décimo de la mencio-
 nada disposición legal.

Madrid, 29 de octubre de 1937.—
 Secretaría general.

(A.—240)

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

EXTRAORDINARIO al número 263, correspondiente al día 3 de noviembre de 1937, ordenado publicar por el Excmo. Sr. D. Antonio Trigo, Gobernador civil de Madrid

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Subsecretaría de Aviación

D. E. C. A.

Instrucciones generales de Defensa Pasiva del Comité Provincial de Madrid (Decreto de 28 de junio de 1937)

El Gobernador civil de Madrid, de acuerdo con el Comité de Defensa Provincial, y teniendo en cuenta las instrucciones del Decreto anteriormente citado:

Según lo dispuesto por el Ministerio de Defensa Nacional,

Con el visto bueno del General Jefe del Ejército del Centro.

Considerando que la oscuridad completa constituye la mejor protección de las ciudades, fábricas, estaciones, etc., contra los ataques aéreos nocturnos, no serviría de nada suprimir el alumbrado público, si el alumbrado privado subsistiera.

DECRETO

Artículo 1.º Ordenes permanentes.—Desde la fijación del presente anuncio, las medidas permanentes que siguen serán aplicadas en Madrid y su provincia:

a) *Alumbrado exterior, público y privado.*—Solamente serán conservadas las luces exteriores indispensables para la circulación, para los servicios de orden y para el funcionamiento de talleres. Su número será reducido estrictamente al mínimo y su intensidad disminuida todo lo posible. En los Municipios en los que el alumbrado público sea a la vez por gas y electricidad, las supresiones se harán con preferencia sobre el alumbrado de gas.

Toda luz establecida fuera de los edificios deberá ser enmascarada, hacia lo alto y hacia los lados, por medio de una pantalla ennegrecida interiormente y susceptible de absorber todos los rayos luminosos que se pudieran dirigir hacia los observadores aéreos.

Los cristales, globos, etc., serán enlucidos con pintura azul, de modo que no dejen pasar más que una luz muy difusa. Al pie de los soportes de los mecheros y faroles, el suelo será recubierto de materia negra u oscura, mate (ceniza, sebo, etc), para evitar la reflexión de la luz.

b) *Alumbrado interior, público y privado.*—Los huecos de los locales que dan al exterior (puertas, ventanas, lucernas, cristalerías), deberán proveerse de medios de obturación móviles, tales como persianas, contraventanas, cortinas, paños de tela, papeles opacos para interceptar toda luz hacia el exterior. Estas prescripciones se aplicarán tanto a los huecos que dan a los patios interiores de los inmuebles como a los que dan a la calle.

Los grandes huecos encristalados de los talleres, «halls», etc., serán enjalbegados con pintura azul, de manera que no dejen pasar más que una luz muy atenuada. Además estarán provistos de medios de obturación, móviles, como antes se indicó.

Los escaparates de las tiendas serán iluminados lo menos posible y provistos de cortinas opacas.

Los anuncios luminosos quedarán prohibidos.

Las chimeneas de fábricas serán cubiertas con caperuzas de chapa, a fin de tapar el resplandor del hogar.

Carruajes públicos o privados.—El uso de los faros será prohibido cuando los vehículos estén parados y cuando se encuentren en la vecindad o en el interior de las aglomeraciones o establecimientos aislados. En este caso los cristales de los faros de los vehículos serán azulados o provistos de un dispositivo móvil que no deje pasar más que rayos blancos horizontales. La velocidad en el interior de las aglomeraciones se reducirá a 12 kilómetros. La reducción o supresión del alumbrado de los pasos a nivel estarán previstos, teniendo gran cuidado los conductores con los peligros de accidente que puedan ocasionar.

Ordenes eventuales en caso de alerta.—En caso de que se acercaran los aviones enemigos, la Autoridad militar ordenará que se apague el alumbrado.

Las Autoridades civiles, los jefes de los establecimientos y la población deberán ejecutar las órdenes en el momento de recibirlas, estrictamente y sin demora.

Estas órdenes de extinción del alumbrado se pondrán en conocimiento de las poblaciones por medio de los Municipios o de los jefes de los establecimientos, con la ayuda de señales o avisos particulares, fijados por estas Autoridades con relación a los medios de que dispongan.

Extinción de luces.—En el mo-

mento en que se reciban las órdenes o señales prescribiendo la extinción del alumbrado, los escaparates de las tiendas se cerrarán. La obturación de los huecos exteriores (patio, calle, techos, etc.) deberá verificarse. El alumbrado exterior será suprimido o reducido a los puntos indispensables al funcionamiento del servicio de orden y de socorro.

Los Municipios de las ciudades alumbradas por gas tomarán todas las medidas útiles para asegurar el servicio de extinción de las luces, utilizando para ello, sea la policía local, sean los bomberos. En caso de necesidad, se hará llamada a la población.

Final de la extinción de luces.—La orden de fin de la extinción de luces será conocida por la población por procedimientos análogos a los de la orden de extinción.

Desde el momento de recibirse esta orden, el alumbrado normal de tiempo de guerra podrá ser repuesto.

Derogaciones excepcionales.—Solamente serán autorizadas las derogaciones siguientes:

En tiempo de *lluvia o niebla*, el número de luces en servicio para el alumbrado público o privado podrá ser aumentado en la medida que juzgue necesario la autoridad local en relación con la circulación, y los vehículos podrán hacer uso de faros no azulados. En este caso se tomarán toda clase de disposiciones útiles para que las órdenes de extinción de las luces sean eventualmente ejecutadas sin dilación.

Las derogaciones permanentes o más extensas que las arriba indicadas, no se admitirán sino después de examen de la Autoridad militar y decisión del General Jefe de la región.

Art. 2.º El Secretariado de los Comités y miembros de los mismos, la Policía urbana, los Alcaldes, los Comisarios de Policía, así como los funcionarios y agentes a sus órdenes, estarán encargados, cada uno en lo que le concierne, de la ejecución del presente Bando.

Toda contravención del presente Bando será perseguida conforme a las leyes vigentes.

Hecho en Madrid, a 3 de noviembre de 1937.—El Presidente del Comité de la Defensa Pasiva, *Alejandro Zamorro*.—El Gobernador, *Antonio Trigo*.—Visto bueno: El General Jefe del Ejército del Centro, *Miaja*.

Modelo de Bando número 2, a decretar por los Comités locales de Defensa Pasiva y Autoridades municipales:

Aviso general a la población

I.—*Utilización de las cuevas y sótanos como refugios contra los gases.*

Aparte de los abrigos y refugios colectivos establecidos con anterioridad por las Autoridades locales, los refugios contra los bombardeos aéreos que habrá de utilizar la población civil serán las cuevas y sótanos, y, en caso obligado, las plantas bajas en las casas que no haya sótanos.

Es indispensable que cada habitante conozca sumariamente la manera de utilizar una cueva.

La protección de una cueva contra los gases se obtiene por la obturación, tan perfecta como sea posible, de los lucernarios y del cierre de la puerta que da acceso a la cueva. Si las puertas cierran mal, es indispensable cubrirlas con una manta aplicada en su parte exterior. Esta parará los gases con tal de que sus dimensiones de altura y anchura sean superiores a las de la puerta contra la cual se aplique, que arrastre varios centímetros contra el suelo y que se mantenga por medio de plomo o una barra de hierro colocada en su parte inferior.

La protección será todavía más eficaz si, en lugar de una manta, se colocan dos a alguna distancia una de otra, colocándolas, por ejemplo, la primera sobre la puerta que comunica la escalera con la planta baja, y la segunda, sobre un bastidor de madera especialmente dispuesto en la parte de la escalera, si es que la cueva tiene doble puerta.

La estancia en una cueva así dispuesta no puede, en ningún caso, prolongarse indefinidamente sin peligro de asfixia, pues el aire se hará poco a poco irrespirable, por la desaparición progresiva del oxígeno y el aumento de la proporción de gas carbónico, debido a la respiración de las personas refugiadas en la cueva. Por consiguiente, después de cada alerta, aunque ningún gas tóxico haya penetrado, se deberá ventilar la cueva lo más posible.

La duración límite de estancia, sin peligro de asfixia, depende del volumen total de aire de la cueva y del número de personas que la ocupen. Un adulto en reposo tiene necesidad de un metro cúbico de aire por hora. Si la cueva no está alumbrada por la electricidad, hay que tener en cuen-

E) Modelo de consigna tipo para un puesto-vigía.

F) Realización relativa al personal:

Personal necesario.
Personal titular existente.
Personal voluntario existente.
Personal a reclutar. Fuentes de reclutamiento pensadas.

G) Realización relativa al material:

Material necesario.
Material en el lugar o almacenado.
Material a requisar. Proveedores habituales.

CAPITULO III

Servicios de refugios y trincheras

I. Organización del servicio:

Designación de la Autoridad encargada del servicio. Composición del servicio. Forma de reclutamiento del personal. Condiciones generales de movilización y funcionamiento.

II. Disposiciones tomadas:

A) Número de capacidad del refugio existente. Siempre que sea posible establecer para cada refugio o grupos de refugios una ficha, con las indicaciones siguientes:

Plano del refugio. Número de salidas. Superficie. Capacidad. Protección actual. Refuerzos a tener en cuenta. Disposiciones de obturación de los huecos en previsión contra los gases. Posibilidad de alumbrado. Posibilidades de aireación. Indicación de herramientas, trajes especiales, aparatos sanitarios necesarios en cada refugio, etc.

B) Refugios que haya que construir; emplazamiento. Proyectos de construcción y distribución.

C) Trincheras. Capacidad prevista. Cartas de los espacios libres que pueden ser surcados con trincheras. Modelo de trincheras previsto.

D) Realización relativa al personal:

Personal necesario para la ejecución de los planos.
Personal existente.
Personal a reclutar. Fuentes de reclutamiento pensadas.

E) Realización relativa al material:

Evaluación del material y de las herramientas necesarias para el refuerzo de los refugios existentes, para la apertura de trincheras y la construcción de nuevos refugios.

Plano de los depósitos de herramientas, con indicación de las herramientas necesarias y existentes para cada depósito. Indicación de los suministradores eventuales para el material que se vaya a requisar.

Señales indicadoras para los refugios aprobadas por la autoridad municipal.

CAPITULO IV

Servicio de protección contra los gases

I. Organización del servicio:

Designación de la Autoridad encargada del servicio.

Composición del servicio. Forma de reclutamiento del personal.

Condiciones generales de la movilización y del funcionamiento.

II. Disposiciones tomadas:

A) Evaluación para cada servicio de la defensa de los aparatos de protección (por géneros) y de las ropas especiales necesarias, cámaras de gas.

Taller Z. Disposiciones tomadas para el entretenimiento de los aparatos.

B) Realizaciones relativas al personal:

Instructores.
Ejercicios hechos en los diferentes servicios.

Ejercicios hechos por la población.

C) Realizaciones relativas al material:

Aparatos individuales existentes.
Aparatos que hay que suministrar.
Disposiciones tomadas para el almacenaje. Emplazamiento.

Aparatos depuradores previstos para los refugiados (de los depósitos, puntos de suministro, refugios que hay que dotar para primera urgencia).

CAPITULO V

Servicio de la dispersión

I. Organización del servicio:

Designación de la autoridad encargada del servicio.

Composición del servicio. Forma de reclutamiento del personal.

Condiciones generales de la movilización y del funcionamiento.

II. Disposiciones tomadas:

A) Dispersión permanente:

Efectivos que hay que transportar.
Evaluación de las materias que hay que transportar.

Designación de los lugares de refugio para los servicios de poblaciones y los recursos.

Medidas que hay que tomar para el transporte, el abastecimiento, la seguridad pública, la asistencia médica, alojamiento de los refugiados, etcétera.

B) Dispersión diaria:

Efectivos que hay que transportar.
Lugares designados para los refugios.

Medios de transporte necesarios.
Suministradores eventuales.

CAPITULO VI

Servicio sanitario

I. Organización del servicio:

Designación de la autoridad encargada del servicio.

Composición del servicio. Forma de reclutamiento del personal.

Condiciones generales de la movilización y del funcionamiento.

II. Disposiciones tomadas:

A) Detección de los gases. Indicación de los laboratorios de detección con que cuenta la ciudad. Condiciones generales del funcionamiento de estos laboratorios.

B) Recogida de las víctimas. Número de equipos móviles de socorro. Composición, encuadramiento, reparto de equipos en la ciudad. Funcionamiento.

C) Servicio de camillas. Número de equipos de camilleros; encuadramiento. Medios de transporte. Funcionamiento del servicio.

D) Puesto de socorro (ordinarios Z.), número, emplazamientos, composición, instrumental, condiciones de instalación y funcionamiento. Señales indicadoras.

E) Formaciones sanitarias utilizables. Organización, emplazamiento, condiciones del funcionamiento de los hospitales municipales, personal e instrumental.

F) Transporte de las víctimas evacuadas. Previsiones relativas a los medios de transporte disponibles: Vía férrea, automóviles, etc. Previsiones relativas a los medios suplementarios eventuales. Indicación de los suministradores posibles: Gobernadores, ciudades vecinas, etc.

G) Realizaciones relativas al personal:

Personal necesario.
Personal titular existente.
Personal voluntario existente.
Personal de reclutamiento. Fuentes de reclutamiento pensadas.

Organización de la instrucción de las diferentes categorías del personal.

H) Realizaciones relativas al material:

Material necesario.
Material existente.

tísimo señor Presidente del Consejo de Ministros, Dr. Negrín, por su magnífico discurso y actuación en la Sociedad de Naciones, al exaltar la justicia de la causa que defiende la República española, y reiterarle la adhesión más entusiasta de la Corporación.

Sesión de 29 de septiembre de 1937

837. Quedar enterada y conforme del oficio del Encargado de la Residencia «Pi y Margall», de Ancianos, en Aranjuez, participando que, durante el mes de agosto último, resultó la estancia de acogidos a 1,77 pesetas diarias.

838. Devolver a Salgado y Compañía, S. A., por no haber quedado afecta a responsabilidad alguna, la fianza de 9.000 pesetas nominales que tiene constituida en la Caja provincial, para responder del buen cumplimiento de su contrato de suministro de aceite de oliva a los Establecimientos de esta Beneficencia Provincial, durante el ejercicio económico de 1936, previo pago a la Hacienda Pública de los derechos reales correspondientes por cancelación de la indicada garantía.

839. Conceder a Alejandro Muñoz Alcolea, vecino de Velilla de San Antonio, por una sola vez, el socorro de 150 pesetas, por haber dado a luz su esposa dos niños gemelos y reunir las condiciones establecidas por la Comisión Gestora en sesión de 29 de abril de 1936, abonándose dicha cantidad con cargo al concepto 254 del vigente presupuesto de gastos.

840. Conceder el ingreso en la Residencia «Pi y Margall», de Ancianos, en Aranjuez, a Victoria García Gómez, número 29 del Registro de turnos, por reunir las condiciones reglamentarias.

841. Acordar sean cedidos a la Granja del Colegio «Pablo Iglesias», los desperdicios de comida que se produzcan en los demás Establecimientos dependientes de esta Beneficencia Provincial, por ser necesarios para la alimentación del ganado de cerda que se cría en dicha Granja, a cuyo efecto se acuerda asimismo rescindir el compromiso contraído con Claudio Albarrán, que actualmente aprovecha los desperdicios de comida del Hospital Provincial Dermatológico, concediéndole un mes de plazo para que cese en este servicio, de conformi-

818. Quedar enterada de Decreto de la Presidencia, por el que, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha tenido a bien aceptar la renuncia del cargo presentada por el Agente Cobrador-Repardidor de Cédulas personales Esteban Pérez Rubio, y disponiendo, en su consecuencia, la devolución de la fianza que tenía constituida, en ejecución de lo prevenido en el vigente reglamento del Servicio, por no hallarse afecta a responsabilidad alguna.

819. Declarar de abono, a favor de los señores Vocales de la Comisión Gestora, que figuran en las mismas, la cantidad de 7.635 pesetas, importe de las nóminas de indemnizaciones por desplazamiento, formuladas por la Intervención de Fondos, a virtud de las certificaciones expedidas por Secretaría, por asistencia a reuniones, Ponencias y Servicios, durante los meses de abril, mayo, junio, julio y agosto del año en curso, con cargo a la consignación del capítulo II, artículo 3.º, del vigente presupuesto de gastos.

820. Devolver a don Jesús González González, contratista de las obras de nueva construcción de la carretera de Cobeña al Puente de Paracuellos, frente al Caserío de Velvis, a empalmar con la de Fuente el Saz a Alalpardo, la fianza que constituyó en la Caja de Fondos provinciales en 4 de febrero de 1934, por un valor de 7.000 pesetas nominales, y 4.163 en metálico, por no hallarse afecta a responsabilidad alguna.

821. Declarar de abono a la Delegación en Madrid de la Oficina del Aceite, dependiente del Ministerio de Hacienda y Economía, la cantidad de 16.349,50 pesetas, importe de 38 tambores de sosa cáustica, que ha suministrado a esta Corporación, debiendo abonarse dicha suma con cargo a los fondos de la misma.

Sesión de 22 de septiembre de 1937

822. Quedar enterada y conforme del oficio del Administrador de la finca «El Parral», remitiendo las hojas de producción de los meses junio, julio y agosto último, cuyo importe asciende, en total, a 8.015,72 pesetas.

823. Autorizar al Director de la Escuela-Hogar «Maestro Ripoll», para que, con carácter transitorio, y en tanto no lo impidan las

Material que hay que requisar. Suministradores eventuales.

CAPITULO VII

Servicio de policía

(Atribuciones suplementarias en tiempo de guerra)

I. Organización del servicio.

Designación de la Autoridad encargada del servicio.

Composición del servicio.

Condiciones generales de la movilización y del funcionamiento.

II. Disposiciones tomadas:

A) Consignas diversas relativas a la observación de los Bandos municipales: Alarma, extinción, circulación, disciplina de los refugios.

B) Vigilancia de los locales abandonados y de las casas siniestradas. Puestos de recopilación, emplazamiento, plazo y condiciones de instalación de estos puestos.

C) Suministro del personal de enlace necesario para los servicios de Defensa.

D) Realización relativa al personal:

Personal necesario.

Personal titular existente.

Personal voluntario existente.

Personal de reclutamiento. Fuentes de reclutamiento pensadas.

Estado de instrucción del personal.

E) Realizaciones relativas al material.

CAPITULO VIII

Servicio de Incendios

I. Organización:

A) Lucha contra el fuego.

Organización del servicio de incendios propiamente dicho: Personal, material, condiciones de funcionamiento, plazo de puesto en ejecución. Organización de un servicio urbano de vigilancia; emplazamiento de vigías.

B) Desinfección de zonas y locales contaminados:

Organización del servicio de desinfección: Personal Z., material, plazo de puesta en ejecución.

Depósito de materias desinfectantes.

Desinfección de los depósitos y condiciones del agua.

C) Descombros, organización del servicio; relación con el servicio de refugios.

II. Disposiciones tomadas:

A) Consignas de alarma, consignas relativas a la referencia y al señalamiento de los siniestros.

Consignas relativas a la desinfección de locales y de las calles contaminadas. Número y composición de los equipos de desinfección. Número y composición de los equipos de descombro.

Recogida de proyectiles no explotados.

B) Realizaciones relativas al personal:

Personal necesario.

Personal titular existente.

Personal voluntario existente.

Personal de reclutamiento. Fuentes de reclutamiento pensadas.

Organización de la instrucción de las diferentes categorías del personal.

C) Realizaciones relativas al material:

Material necesario (incendios, descombros, desinfección).

Material existente.

Material que hay que requisar.

Proveedores eventuales.

Hecho en Madrid, a 3 de noviembre de 1937.—El Presidente del Comité de la Defensa Pasiva, *Alejandro Zamorro*.—El Gobernador, *Antonio Trigo*.—Visto bueno: El General Jefe del Ejército del Centro, *Miaja*.

Modelo de Bando. Modelo núm. 4.

BANDO

referente a los establecimientos (o instalaciones) de la primera categoría

El GOBERNADOR DE MADRID:

Vistas las instrucciones del Ministro de Defensa Nacional en la Orden circular de 28 de junio de 1937, que ordena la aplicación a todo el territorio de las disposiciones referentes a la defensa de las poblaciones contra los ataques aéreos.

Considerando que el interés de la seguridad pública, para el caso que una parte del territorio fuera amenazado por un ataque aéreo, obliga a prescindir de las medidas propias para garantizar eventualmente a las poblaciones contra los peligros de los bombardeos y a reducir la eficacia de un tal ataque, notablemente en lo que pueda servir de punto de referencia.

Considerando que la extinción de las luces constituye la mejor defensa de las ciudades, fábricas, estaciones, etcétera, contra los ataques aéreos nocturnos,

ORDENO:

Artículo 1.º Los establecimientos o instalaciones de la primera categoría serán sometidos a las obligaciones dictadas en el artículo 2.º siguiente. Estos establecimientos son los que, por su situación o de las condiciones de su explotación, se ha juzgado que deben estar preparados por sí mismos para la defensa contra los aviones enemigos. La lista está especificada en el presente Bando.

Art. 2.º La dirección de estos establecimientos o instalaciones de primera categoría tiene obligación de tener preparada, desde el tiempo de paz, una consigna de defensa pasiva, que comprende:

1.º Las medidas que haya que tomar desde el punto de vista de la difusión, del de alarma en caso de ataque aéreo, dentro de sus establecimientos.

2.º Las medidas de alumbrado (atenuación permanente del alumbrado visible desde el interior; extinción total cuando se ordene alumbrado de socorro).

3.º Las medidas que haya que tomar para proteger a las personas y al material contra los ataques aéreos y contra los gases de combate; las medidas para la lucha contra incendios.

4.º Las medidas que deben prevverse para suministrar los socorros necesarios a las víctimas de un ataque.

5.º Las medidas técnicas que haya que tomar para cubrir o atenuar los fuegos de los hornos, fraguas, etcétera.

Art. 3.º En la provincia de Madrid, los establecimientos o instalaciones de primera categoría son los siguientes:

Art. 4.º Las infracciones del presente Bando serán castigadas con las penas previstas en el artículo 471, párrafo 75, del Código Penal.

Art. 5.º El Secretario general de los Comités de Defensa Pasiva y los Alcaldes de los Municipios interesados serán los encargados de la ejecución del presente Bando, que será publicado y fijado en el sitio habitual en los Municipios interesados.

El Gobernador, *Antonio Trigo*.

Administración del BOLETIN OFICIAL: Alcalá, 126, teléfono 63884.

IMPRENTA PROVINCIAL

PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 52

TELÉFONO 52202

necesidades de los acogidos de dicha Escuela, habilite en el Establecimiento tres locales para establecer clases para niños externos, que estarán desempeñadas por las Maestras acogidas de esta Beneficencia, cuyos haberes sufragará el Estado, y bajo la dirección de la Inspección Provincial de Primera Enseñanza.

824. Aprobar y señalar, como precios a que han de abonarse los suministros hechos por los pueblos de la provincia a las fuerzas de la Guardia Nacional Republicana, durante los meses de septiembre actual y sucesivos, los establecidos por el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de agosto último para los artículos de abastecimiento.

825. Disponer que por la Sastrería del Colegio «Pablo Iglesias», y con sujeción al presupuesto remitido, se proceda a la confección, por gestión directa, de los uniformes de invierno que precisa el personal de Portería y asimilado de esta Corporación Provincial, declarando de abono el total importe de aquéllos, en número de 66, a razón de 142,50 pesetas cada uno, con cargo al capítulo VI, artículo 3.º, concepto número 39 «Para mobiliario de despacho, uniformes, etc.», del vigente presupuesto de gastos.

826. Acceder a lo solicitado por Concepción de Pedro Martín, sirviente del Hospital Provincial, autorizando se le reserve por la Administración de dicho Establecimiento la plaza que hoy ocupa, con el fin de que pueda cursar estudios en la Escuela Oficial de Matronas.

827. Acceder a lo solicitado por la Alumna Enfermera numeraria de esta Beneficencia Agustina Hernández Suárez, concediéndole cuarenta y cinco días de licencia, por enfermedad, en las condiciones establecidas en el vigente reglamento de Empleados de esta Corporación.

828. Acceder a lo solicitado por un funcionario del Cuerpo Administrativo, concediéndole anticipo reintegrable equivalente al importe de una mensualidad.

829. Quedar enterada, con sentimiento, de haber fallecido, en 6 del actual, el Profesor Médico de número de la Beneficencia provincial don Germán Asúa Campos.

830. Quedar enterada, con sentimiento, de haber fallecido el día 9 de agosto último el Farmacéutico de número de esta Beneficencia don Fernando Orteu Achón.

831. Desestimar solicitud cursada por la Enfermera para partos, adscrita a la Casa Provincial de Maternidad, Luisa López Losada, en la que interesa el pago de los haberes correspondientes al pasado mes de agosto, en el que hizo uso de la licencia que para asuntos propios le fué concedida, en razón a no ser pertinente, en términos reglamentarios, el acceder a tal pretensión.

832. Acceder a lo solicitado por la Alumna Enfermera numeraria de esta Beneficencia señorita María Luisa Orbea Palacios, concediéndole licencia ilimitada, sin sueldo, en el cargo.

833. Aprobar cuentas rendidas por el Ingeniero Jefe de la Sección de Vías y Obras, acreditando la inversión de los libramientos números 351, 352, 376, 399, 434, 516, 705, 706, 719, 814, 815, 930, 1.049, 1.050, 1.098, 1.099, 1.126, 1.253, 1.257, 1.451, 1.452, 1.514, 1.515, 1.581, 1.691, 1.845, 1.846, 2.086, 6.590, 7.312, 7.313, 7.318 y 7.459, importantes 1.000, 5.000, 3.000, 7.000, 9.000, 5.000, 5.000, 8.000, 7.000, 8.000, 3.000, 5.000, 7.000, 8.000, 5.000, 9.000, 7.000, 7.000, 1.000, 9.000, 7.000, 5.000, 7.000, 7.000, 8.000, 5.000, 9.000, 8.000, 5.000, 5.000, 5.000, 1.500 y 5.000 pesetas, respectivamente.

834. Autorizar un suplemento de crédito, por 420 pesetas, a incrementar el concepto número 122 del presupuesto en curso, a cargo del remanente obtenido a la liquidación del de 1936, para satisfacer, en lo que resta de ejercicio, a razón de 1.200 pesetas anuales, el aumento de haber acordado por la Comisión Gestora en 25 de agosto último, a favor de un Auxiliar Calefactor del Instituto Provincial de Puericultura, debiéndose observar en la tramitación de este suplemento las prescripciones del Decreto del Ministerio de la Gobernación de 4 de diciembre de 1931.

835. Autorizar la adquisición de la máquina automática «Adea», III, para el Servicio de Cédulas, declarando de abono su importe, de 34.500 pesetas, a cargo del concepto 28 bis del presupuesto en curso.

836. Enviar un expreso telegrama de felicitación al Excelen-